



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Expte.23/2016 /
26/2016

Mar del Plata, 23 de Junio de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes, respecto de los partidos programados para * 1.- el **2 de Junio de 2016** entre “**Los Celtas**” y “**Cemento Yonkies**” de la categoría Intermedia y * 2.- “**Barsa**” vs “**Cemento Yonkies**” disputado en fecha **09 de Junio de 2016** también de la categoría “Intermedia”, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que en primera medida y en relación al partido de la categoría “Intermedia” de la AMB disputado el 02 de Junio de 2016, entre los equipos de “**Los Celtas y Cemento Yonkies**”, se ha informado (ver fs. ½), según constancia de **Diego Campaner** y **Hernán Rodriguez**, que durante el transcurso del último cuarto, el jugador L. Burgues de “Cemento Yonkies”, se acercó al árbitro Rodriguez y le manifestó “**...vas a ver a la salida, te voy a cagar a trompadas, forro, cagón...**”, siendo que tuvo que ser contenido por terceros.

Cuando Burgues se retiraba del estadio continuaron los insultos y amenazas hacia la dupla arbitral

Finalizado ese encuentro, el jugador de Cemento, J. Najar, se acercó también a Rodriguez, manifestandole “**...si quieres te espero afuera y te cago a trompadas, total yo no juego a este deporte, no tengo problemas...**”

Los árbitros tuvieron que salir por una puerta alternativa del estadio para evitar inconvenientes.

En relación al otro partido informado, el disputado el **09 de Junio de 2016**, consta de los informes que el jugador J. Najar de “**Cemento Yonkies**” fue descalificado porque le pegó un golpe de puño al jugador 34 del equipo rival.

No hubo presentación de la parte imputada.

Que en relación a la conducta de **Burgues**, la misma encuadra en lo prescripto por el art 107 “g” siendo que con su accionar el mismo ha ofendido, provocado e insultado al juez del partido.

En tanto las conductas desplegadas por **Najar** encuadran en el contenido de los art. 107 “h” y 107

"G", del Código de Penas de la CABB, ante el insulto y ofensa al árbitro del partido y la agresión al jugador contrario, que al no estar certificada en sus lesiones leves, deberá ser tratada como una tentativa de agresión de hecho.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al jugador **L. Burgues** de la categoría "Intermedia" del equipo "**Cemento Yonkies**" la **pena de 5 (CINCO) partidos de suspensión para disputar partidos** oficiales de la AMB (art. 107 inc. "g" del C. P. de la CABB).

2.- Aplicar al jugador **N. Najar** de la categoría "Intermedia" del equipo "**Cemento Yonkies**" la **pena de 8 (ocho) partidos de suspensión para disputar partidos** oficiales de la AMB (art. 107 "h" y 107 "g" del C. P. de la CABB).

3. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

EMILIANO FORTUNATO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ASOCIACIÓN MARPLATENSE DE BASQUET